



Resolución No. CSJCOR21-135
Montería, 7 de abril de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00097-00

Solicitante: Dr. Marlon Jesús Serrano Cuadrado

Despacho: Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dra. Adriana Silvia Otero García

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-001-40-03-002-2021-00097-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 7 de abril de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 7 de abril de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 17 de marzo de 2021 y repartido el 18 de marzo de 2021, el abogado Marlon Jesús Serrano Cuadrado en su condición de apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Luis Fernando Pabón restrepo contra Albeiro Andres Martínez Gomez, radicado bajo el N° 23-001-40-03-002-2021-00097-00.

Mediante mensaje de datos dirigido al Juzgado 2° Civil Municipal de Montería, el peticionario solicita los oficios de embargo para materializar las medidas solicitadas, manifiesta que ha realizado múltiples requerimientos y a la fecha no le responden. Así mismo, requiere a dicho despacho que le sea suministrada prueba sumaria del envío y por ende de la radicación de entrega de los oficios de embargos. Por último, indica que remite el mensaje con copia a esta Corporación, para los fines pertinentes de vigilancia y control.

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-94 de 23 de marzo de 2021, fue dispuesto solicitar a la doctora Adriana Silvia Otero Garcia, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (23/03/2021).

1.3. Del informe de verificación

El 25 de marzo de 2021 la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, remite informe de respuesta con destino a esta Judicatura, manifestando lo que a continuación se transcribe:

“(…) Respecto de las actuaciones surtidas dentro del expediente identificado con radicación N.23001403000220210009700 correspondiente al proceso Ejecutivo Singular en el que funge como parte demandante LUIS FERNANDO PABON RESTREPO C.C 98.639.127, en contra de ALBEIRO ANDRES MARTINEZ GOMEZ C.C. 1.067.911.702 por parte de esta célula Judicial se acompasan a lo

establecido en las normas legales vigentes, con sujeción al debido proceso y al derecho de contradicción.

El proceso, fue repartido por parte del Centro de Servicios el día 10 de febrero de 2021, por lo cual el despacho luego del estudio respectivo procedió a librar mandamiento de pago el día 16 de febrero de 2021, decretando medidas cautelares en el mismo.

Ahora, atendiendo la solicitud de oficios, este Juzgado a través de la doctora Mary Martínez Sagré en calidad de Secretaria, el día de ayer y previa comunicación con el apoderado Judicial del ejecutante, hizo entrega física de los mismos al doctor Rafael Silva P. en calidad de dependiente judicial del doctor Marlon Jesús Serrano Cuadrado. (...)

1.4. Desistimiento de la solicitud

El 5 de abril de 2021, se recibe en el Consejo Seccional mensaje de datos por correo electrónico proveniente del señor Marlon de Jesús Serrano Cuadrado, en el cual comunica lo siguiente:

“En mi calidad de apoderado judicial en el proceso de la referencia; concuro ante ustedes con el respeto que me caracteriza y actuando con lealtad procesal para con la administración de justicia a solicitar de forma decorosa se sirvan archivar el trámite de vigilancia en el proceso de la referencia; toda vez que DESISTO de la acción instaurada en su oportunidad (vigilancia); ya que gracias a la gestión realizada por ustedes en la fecha el despacho judicial segundo municipal de pequeñas causas y competencias múltiples de Montería ha cumplido a cabalidad con su gestión judicial. “

1.5. Suspensión de términos

En razón a que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 250 de 1970, artículo 28, reglamentado por el Decreto 1660 de 1978, en su artículo 107, literal a, que establece el término de la vacancia judicial, y teniendo en cuenta que en el presente año las vacaciones de semana santa están comprendidas entre el 29 de marzo y el 2 de abril de 2021, reiniciándose labores el 5 de abril de 2021, el despacho del magistrado ponente profirió constancia secretarial del 26 de marzo de 2021, para efectos de interrupción de términos de la presente Vigilancia Judicial Administrativa durante dichas fechas.

1. CONSIDERACIONES

1.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

1.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Marlon Jesús Serrano Cuadrado, es pertinente colegir que la raíz de su inconformidad radica en que presuntamente el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería no ha resuelto su solicitud de entrega de oficios de embargo para materializar las medidas cautelares solicitadas, pese a haber presentado múltiples requerimientos.

Al respecto, la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería comunicó que atendiendo la solicitud de oficios, previo trámite de librar Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería – Córdoba. Colombia

mandamiento de pago el 16 de febrero de 2021 y decretando medidas en el mismo, fue efectuada la entrega física de los oficios al doctor Marlon Jesús Serrano Cuadrado.

Por otra parte, el 5 de abril de 2021 el señor Marlon Jesús Serrano Cuadrado, presentó escrito vía correo electrónico en esta Corporación, por medio del cual desiste de la solicitud de vigilancia judicial administrativa.

Así las cosas, esta Corporación ordenará el archivo de la presente vigilancia judicial administrativa por desistimiento expreso de la petición¹, y por ende, se abstendrá de ahondar en el análisis del control de términos del proceso ejecutivo de autos.

Corolario de lo discurrido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, el archivo de la presente diligencia.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

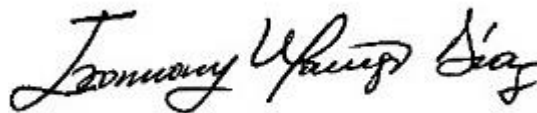
2. RESUELVE

PRIMERO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00097-00, adelantada contra el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Luis Fernando Pabón Restrepo contra Albeiro Andres Martínez Gomez, radicado bajo el N° 23-001-40-03-002-2021-00097-00, por desistimiento expreso del señor Marlon Jesús Serrano Cuadrado.

SEGUNDO. Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión a la doctora Adriana Silvia Otero Garcia, Juez Segundo Civil Municipal de Montería y comunicar por oficio al abogado Marlon Jesús Serrano Cuadrado, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO. - La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD / LEPM / afac

¹ **Ley 1755 de 2015. Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.